

Nombre Predio	DATOS CBR			Nombre del Propietario	Superficie Afectada (m ²)	Longitud Atraveso (m)	N° PLANO
	Fjs, N°	Año	COMUNA				
Hijuela N° 4	Fojas 952, Vta. N° 1189.	1995	Osorno	Guido Orlando González Márquez	1.625	65	Serv-846
	Fojas 1825, Vta. N° 2144.	1996	Osorno				
Santa Silvia	Fojas 392, Vta. N° 691.	1979	Osorno	Eliana Sáez Sáez	21.300	852	Serv-847
Sin Nombre	Fojas 364, Vta. N° 519.	1992	Osorno	Mario Sáez Bielefeldt	75.175	3.007	Serv-848
San Antonio	Fojas 765, N° 1315.	1972	Osorno	Patricia Margarita Sáez Meyer	3.750	150	Serv-849
Sin Nombre	Fojas 196, N° 322.	1974	Osorno	Alfredo Emilio Wüthrich Stein	12.125	485	Serv-851
Sin Nombre	Fojas 2086, N° 2884.	1989	Osorno	Víctor Angulo Jerez	8.825	353	Serv-853
Crucero	Fojas 1275, Vta. N° 1577.	1999	Osorno	Carmen Cecilia Fehrmann Marín	12.650	506	Serv-856
				Adriana Pamela Fehrmann Marín			
				Carmen Marín Johnson			
	2005	Agrícola Fasse Ltda.					
El Coigüe	Fojas 1366, Vta. N° 1623.	2001	Osorno	Sociedad Astete Martínez y Cia Ltda.	8.575	343	Serv-857
Hijuela B 1	Fojas 3006, Vta. N° 2969.	2006	Osorno	Christian Javier Reyes García	3.900	156	Serv-859
Lote C	Fojas 847, Vta. N° 1085.	1999	Osorno	Yolanda Vargas Barria	5.025	201	Serv-861

Artículo 8°.- Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas, las que se individualizan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA
Línea de Transmisión 1x 66 KV Capullo – Los Negros	E.E. Capullo S.A.
Línea de Transmisión de 2x66 KV, Pilmaiquén Osorno	E.E. Puyehue S.A.

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cruces y Paralelismos de Líneas Eléctricas (NSEG 6 E.n. 71), aprobado mediante decreto supremo N° 1.261, de 1957, del Ministerio del Interior, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo para la iniciación de las obras será dentro los cinco días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto de concesión y el plazo de término de las mismas será de 350 días, a contar de la fecha anterior. Las obras se realizarán en las siguientes etapas, en forma simultánea:

- 1.- Fundaciones 90 días.
- 2.- Montaje de Estructuras 80 días.
- 3.- Tendido de Conductores 150 días.
- 4.- Pruebas finales y recepción de obras 30 días.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la Ley y los Reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A CHILQUINTA ENERGÍA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 7.- Santiago, 23 de enero de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13456/ACC 630957/DOC 385981, de fecha 15 de diciembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 13456/ACC 630957/DOC 385981, de fecha 15 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Chilquinta Energía S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincias de Valparaíso, San Antonio y Marga Marga, comunas de Concón, Viña del Mar, Quilpué, Valparaíso, San Antonio y Villa Alemana, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
SUMINISTRO ELÉCTRICO SECTOR PARQUE INDUSTRIAL DE CONCÓN	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CONCÓN	ZC-2010-020



Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA RUKÁN II	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / VIÑA DEL MAR	ZC-2010-021
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL ALTO MANQUEHUE 8	VALPARAÍSO / MARGA MARGA / QUILPUÉ	ZC-2010-022
SUMINISTRO ELÉCTRICO A LOTEACARIO COTAPOS, BELLOTO NORTE, QUILPUÉ	VALPARAÍSO / MARGA MARGA / QUILPUÉ	ZC-2010-023
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL CARDENAL SAMORÉ VII	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / VALPARAÍSO	ZC-2010-024
SUMINISTRO ELÉCTRICO AVENIDA ESPAÑA, NUEVO PLACILLA	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / VALPARAÍSO	ZC-2010-025
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL ALTO MIRAMAR	VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / SAN ANTONIO	ZC-2010-026
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL LOTEACARIO DE PEÑABLANCA ETAPA I	VALPARAÍSO / MARGA MARGA / VILLA ALEMANA	ZC-2010-027

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$70.294.261.- (setenta millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según las coordenadas UTM referenciadas según el sistema PSAD56 que se detallan a continuación:

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUSCRIBASE

Contrate una suscripción al **Diario Oficial impreso**, en cualquiera de nuestras oficinas o agencias regionales.

Cobertura: El servicio incluye el despacho de ejemplares de lunes a sábado y se realiza a todo el país, a la dirección que usted indique.

Período de suscripción: Anual o Semestral.

Infórmese de toda la normativa nacional y revise marcas, quiebras, muertes presuntas y otras publicaciones judiciales.

Información sobre precios y despachos.

Llámenos al 600-6600-200 o envíenos un e-mail a info@diariooficial.cl

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM		
		Este (km)	Norte (km)	Nombre	N° Carta IGM	Escala
SUMINISTRO ELÉCTRICO SECTOR PARQUE INDUSTRIAL DE CONCÓN	A	269.026	6.353.941	LIMACHE	5-04-05-0041-00	1:50.000
	B	269.064	6.354.045			
	C	269.117	6.354.101			
	D	269.176	6.354.108			
	E	269.233	6.354.088			
	F	269.314	6.354.001			
	G	269.318	6.353.956			
	H	269.123	6.353.980			
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA RUKÁN II	A	267.689	6.345.474	QUILPUÉ	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	267.725	6.345.485			
	C	267.771	6.345.530			
	D	267.820	6.345.553			
	E	267.876	6.345.669			
	F	267.882	6.345.712			
	G	267.874	6.345.746			
	H	267.835	6.345.800			
	I	267.905	6.345.810			
	J	268.102	6.345.581			
	K	268.093	6.345.491			
	L	267.949	6.345.359			
	M	267.834	6.345.353			
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL ALTO MANQUEHUE 8	A	274.109	6.338.122	QUILPUÉ	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	274.147	6.338.209			
	C	274.135	6.338.250			
	D	274.140	6.338.267			
	E	274.162	6.338.247			
	F	274.314	6.338.273			
	G	274.312	6.338.174			
	H	274.279	6.338.086			
	I	274.233	6.338.050			
	J	274.175	6.338.045			
	K	274.139	6.338.060			
SUMINISTRO ELÉCTRICO A LOTE O ACARIO COTAPOS, BELLOTO NORTE, QUILPUE	A	275.743	6.342.722	QUILPUÉ	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	275.741	6.342.754			
	C	275.644	6.342.749			
	D	275.628	6.342.808			
	E	275.655	6.342.871			
	F	275.586	6.342.909			
	G	275.668	6.342.917			
	H	275.668	6.342.916			
	I	275.697	6.342.896			
	J	275.699	6.342.837			
	K	275.765	6.342.838			
	L	275.768	6.342.757			
	M	275.826	6.342.758			
	N	275.828	6.342.730			
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL CARDENAL SAMORÉ VII	A	259.289	6.332.539	VALPARAÍSO	5-04-05-0047-00	1:50.000
	B	259.211	6.332.530			
	C	259.123	6.332.587			
	D	259.048	6.332.749			
	E	259.072	6.333.061			
	F	259.186	6.332.968			
	G	259.181	6.332.956			
	H	259.163	6.332.933			
	I	259.147	6.332.823			
	J	259.268	6.332.564			
SUMINISTRO ELÉCTRICO AVENIDA ESPAÑA, NUEVO PLACILLA	A	262.275	6.333.438	VALPARAÍSO	5-04-05-0047-00	1:50.000
	B	262.500	6.333.362			
	C	262.500	6.333.214			
	D	262.331	6.333.281			
	E	262.237	6.333.333			
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL ALTO MIRAMAR	A	259.088	6.280.915	SAN ANTONIO	5-04-05-0062-00	1:50.000
	B	259.060	6.280.942			
	C	259.000	6.280.980			
	D	258.977	6.280.987			
	E	259.053	6.281.115			
	F	259.059	6.281.130			
	G	259.070	6.281.169			
	H	259.070	6.281.211			
	I	259.060	6.281.246			
	J	259.041	6.281.280			
	K	259.016	6.281.306			
	L	259.005	6.281.314			
	M	259.027	6.281.344			
	N	259.035	6.281.339			
	O	259.083	6.281.415			
	P	259.095	6.281.410			

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM		
		Este (km)	Norte (km)	Nombre	N° Carta IGM	Escala
	Q	259.157	6.281.359			
	R	259.196	6.281.391			
	S	259.226	6.281.419			
	T	259.315	6.281.325			
SUMINISTRO ELÉCTRICO CONJUNTO HABITACIONAL LOTE O DE PEÑABLANCA ETAPA I	A	281.824	6.341.353	QUILPUÉ	5-04-05-0048-00	1:50.000
	B	281.841	6.341.442			
	C	281.965	6.341.526			
	D	282.137	6.341.513			
	E	282.016	6.341.356			
	F	281.902	6.341.354			
	G	281.875	6.341.383			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las instalaciones se encuentran establecidas y ya fueron construidas, según se indica en carta N° SGG-034/2011 de fecha 13.06.2011, ingreso SEC N° 15989, de fecha 15.06.2011, que se adjunta a los antecedentes de la solicitud de concesión, mediante la cual la empresa solicitante comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.